



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-325-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Mayo de 2018

Referencia: EX-2018-04586697-APN-CME#MP - (CONC. 1577)

VISTO el Expediente EX-2018-04586697-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, proceda su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada en 26 de enero de 2018, consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma COLORÍN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTÉTICA S.A. por parte de la firma DISAL S.A.

Que, en el plano formal, la citada operación fue implementada a través de la compra de TRECE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS (13.038.126) de acciones ordinarias de la firma COLORÍN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTÉTICA S.A., representativas del NOVENTA COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (90,95 %) del capital social y votos de la compañía objeto, de las cuales eran titulares las firmas CROMOLOGY SL y CROMOLOGY S.A.S.

Que la fecha de cierre de la operación mencionada ocurrió el día 6 de febrero de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 10 de mayo de 2018, correspondiente a la “Conc. 1577”, aconsejando al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma COLORÍN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTÉTICOS S.A. por parte de la firma DISAL S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que por el Artículo 81 del Decreto N°480 de fecha 23 de mayo de 2018 establece que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 80 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 718 de fecha 27 de mayo de 2016, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y 480 de fecha 23 de mayo de 2018 Artículo 5.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma COLORÍN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTÉTICOS S.A. por parte de la firma DISAL S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 10 de mayo de 2018, correspondiente a la “Conc. 1577”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018- 22069435-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.05.28 18:41:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-22069435-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Mayo de 2018

Referencia: Conc. 1577 | Dictamen Art. 13 (a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-04586697—APN-CME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC. 1577 - DISAL S.A., CROMOLOGY S.A.S. Y CROMOLOGY S.L. S/NOTIFICIACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 26 de enero de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma COLORÍN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTÉTICOS S.A. (en adelante, “COLORÍN”) por parte de DISAL S.A. (en adelante, “DISAL”).
2. En el plano formal, la operación fue implementada a través de la compra de 13.038.126 acciones ordinarias de COLORÍN —representativas del 90,95% del capital social y votos de la compañía objeto—, de las cuales eran titulares las firmas CROMOLOGY SL y CROMOLOGY S.A.S.¹
3. COLORÍN es una empresa dedicada a la producción de pinturas para uso comercial e industrial y sus productos se comercializan primordialmente bajo la marca Colorín®. En este sentido, se encuentra particularmente activa en el segmento «Hogar & Obra».
4. En lo que respecta a DISAL, es una compañía que produce y vende pinturas y productos de revestimientos como barnices, tintas de imprenta y masillas, bajo la marca Tersuave®. La firma se encuentra bajo el control de la familia Torre.² En esa línea, resulta oportuno señalar que la familia Torre es también la controlante de ACUARELA S.R.L. —una compañía dedicada a la comercialización minorista de pinturas y productos conexos.
5. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 6 de febrero de 2018. La operación se notificó con anterioridad al cierre indicado.³

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la Operación

6. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las compañías involucradas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
DISAL S.A. (Grupo Comprador)	Produce y comercializa pinturas, productos de revestimientos y diluyentes, entre otros, bajo la marca Tersuave®.
ACUARELA S.R.L. (Grupo Comprador)	Venden y distribuyen, al por menor, pinturas, solventes, alfombras, papeles, escaleras, pinceles, lijas y otros productos conexos principalmente bajo la marca Tersuave®.
COLORÍN I.M.S.S.A. (Objeto)	Produce y comercializa esmaltes, enduidos, pasta de pulidos, ceras y diluyentes bajo la marca Colorín®.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

7. En virtud de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, en la presente operación de concentración se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal en los mercados de (i) diluyentes y (ii) pinturas y revestimientos, en los segmentos (a) decorativo; (b) industrial y (c) automotriz.

8. Cabe destacar que cada uno de los segmentos podrían ser considerados mercados en sí mismos. Sin embargo, a los fines del presente análisis, y sin ser taxativos respecto del alcance de los productos, se evaluará los efectos en cada uno de los segmentos, a sabiendas de que si en el alcance más restrictivo no se observan problemas, tampoco lo habrá en una definición de mercado más amplia.

II.2. Efectos Económicos de la Operación

II.2.1. Diluyentes

9. Las ventas totales de diluyentes de COLORÍN para el año 2016 fueron por 101,1 millones de pesos, equivalentes al 10,8% del mercado total. Por su parte, las ventas de DISAL para el mismo año fueron por 4,08 millones de pesos, representando una cuota de mercado marginal del orden del 0,44%. Por lo tanto, la participación combinada de las empresas involucradas para el año 2016 puede estimarse en 11,24% —una magnitud que no genera preocupación desde el punto de vista de la competencia.

II.2.2. Pinturas y revestimientos

10. A continuación, se acompaña una tabla con la participación de mercado de las empresas involucradas en cada uno de los segmentos mencionados.

Tabla 2 : Participaciones de mercado de las empresas involucradas en volumen. Año 2016.

Segmento	Mercado total (MM litros)	Participaciones			Variación IHH
		DISAL ^[4]	COLORIN	Conjunta	
Decorativo	173	14,2%	6,6%	20,8%	187
Industrial	19	1,9%	1,0%	2,9%	4
Automotriz	20	0,6%	0,5%	1,1%	1

Fuente: CNDC sobre información aportadas por las partes en el presente expediente.

11. La participación conjunta de las empresas involucradas tanto en el segmento industrial como en el automotriz es inferior al 3%. En el segmento decorativo, de concretarse la operación, la participación conjunta alcanzada por las empresas involucradas puede estimarse en 20,8% —con una variación de IHH asociada de aproximadamente 187 puntos.

12. Asimismo, dentro del segmento decorativo existen otras tres empresas con cuotas de mercado similares a la de la entidad resultante —AKZO NOBEL, SINTEPLAST y SHERWIN WILLIAMS—, lo cual evidencia la existencia de presión competitiva dentro del mismo.

13. Por lo expuesto, de la presente operación de concentración no caben esperarse efectos económicos que afecten negativamente las condiciones competitivas actuales que pudieran generar un perjuicio al interés económico general.

II.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

14. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

IV. PROCEDIMIENTO

18. El día 26 de enero de 2018, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

19. El día 7 de febrero de 2018 —y tras analizar las presentaciones efectuadas—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoselos saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 8 de febrero de 2018.

20. Finalmente, con fecha 23 de marzo de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el

Formulario F1 acompañado y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

21. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

22. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma COLORÍN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTÉTICOS S.A. por parte de DISAL S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.

23. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

¹ En la misma línea, resulta oportuno mencionar que COLORÍN es una sociedad en régimen de oferta pública y las acciones que no han sido transferidas en virtud de la operación notificada —las cuales representan el 9,05% del capital social de la compañía objeto— siguen en manos de inversionistas bursátiles minoritarios. Las partes han informado que, en cumplimiento con la normativa aplicable de la Comisión Nacional de Valores, está prevista la realización de una «Oferta Pública de Adquisición» por estas acciones, que fue anunciada al público con fecha 19 de enero de 2018.

² Los accionistas principales de DISAL son la Sra. MARÍA CRISTINA TORRE —cuya participación asciende al 50% de las acciones emitidas por DISAL— y los Sres. FRANCISCO TORRE, FELIPE TORRE y JUAN PABLO TORRE —cada uno con una participación accionaria equivalente al 16,66% del capital social de DISAL.

³ Ver la presentación de fecha 23 de marzo de 2018 (Ver N° de Orden 16, págs. 5 y 7).

⁴ Se incluyen las ventas de ACUARELA S.R.L.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.10 17:04:24 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.10 17:05:00 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.10 17:10:45 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.10 17:26:45 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.10 16:28:23 -0300'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.05.10 16:28:24 -0300'